

con ánimo de dueño, ya sea por sí mismo o en representación de terceros, en virtud de actos de dominio, tales como se-menteras, edificios y cultivos en general».

En derecho civil la prescripción puede ser ordinaria y extraordinaria: la primera se gana con diez años de posesión del inmueble, siempre que se posea de buena fé, con justo título; la extraordinaria con treinta años, y no es necesario título alguno de dominio. Esta prescripción civil de los bienes raíces favorece exclusivamente a los particulares: es decir, al poseedor que adquiere la propiedad de la cosa por prescripción; es individual, en tanto que la establecida por el Código Fiscal y antiguamente por la legislación de minas, es de caracteres general, porque no favorece a determinado individuo.

Ahora bien: Si la Ley autoriza a la Nación para volver a adquirir por prescripción los terrenos baldíos que había adjudicado a colonos con la mira de fomentar las industrias agrícolas y pecuaria, porque tales terrenos no se destinan al objeto exclusivo para que fueron cedidos, ¿cuál es la razón para que no suceda lo propio con las minas, si las miras del Legislador fueron las mismas, y las minas como los terrenos incultos están en iguales circunstancias?

Proyecto de reformas

Resumiendo los puntos tratados en este ya largo estudio, creemos que sería conveniente y necesario para la legislación de minas introducir en el Código que regula la materia las reformas siguientes:

I.—Establecer prescripción, por el tiempo que el Código Civil establece para la ordinaria, o por otro más largo, a juicio del Legislador, pero sin llegar a los 30 de la extraordinaria, en el uso de las aguas para el laboreo de minas, a fin de que puedan favorecerse los mineros que han usado el agua en posesión pacífica y tranquila por el tiempo señalado para la prescripción.

II.—Revivir el artículo 7º de la Ley 48 de 1877, derogado inconsultamente por la Corte Suprema, a fin de establecer equidad y justicia para todos los mineros y abolir la práctica inconveniente e injusta de las preferencias, toda vez que ella no se acomoda con el espíritu de la Ley.

III.—Suprimir el amparo a perpetuidad de las minas, respetando los derechos adquiridos hasta hoy en virtud de tal disposición, o no permitir que se amparen por un tiempo mayor de diez años.

IV.—Ser motivo de pérdida de los derechos adquiridos en la mina, no solamente el hecho de no pagar el impuesto respectivo, sino no trabajarse la mina durante un término

igual al señalado para el amparo, de tal manera que no solamente por estar amparado un establecimiento minero deje de perderse, sino también por no elaborarse la mina. Que se pueda alegar una u otra causa en favor de la prescripción.

Consideraciones finales

La cuestión minera, importantísima en un Departamento como el nuestro, esencialmente rico en minerales, es ardua en extremo por las muchas dificultades que la legislación y el laboreo entrañan para el minero. Y si la propiedad, en la minería como en todos los ramos de la industria humana, es tanto más fecunda cuanto menos cuesta adquirirla, debe poner el Legislador especial cuidado en todos los asuntos que con ella se relacionan, revisando y reformando la legislación hasta hacerla más clara, más práctica y más justa.

Por ser la industria minera la más aleatoria de todas las industrias; por necesitar el minero de mucha libertad en el trabajo, ya que las faenas del laboreo parece que se ahogaran en las estrechas galerías de un establecimiento minero; y, en fin, por el avance progresivo que ha adquirido la minería en Antioquia y el mejoramiento que a ella debe la Nación; por todas estas razones de conveniencia, de equidad y de justicia, debe prestársele mucho interés y cuidar el Legislador de no oprimirla con exceso, de evitar toda preferencia y todo inconveniente peligrosos, de adquirir para ella las más saludables prácticas, basadas en el patriótico interés del mejoramiento nacional, consultando siempre que de mejorar la legislación se trate las necesidades y las exigencias modernas.

Carlos E. Gómez

Medellín, Octubre de 1918.

Derecho Constitucional

Informe de una Comisión

Señor Presidente del Centro Jurídico:

Comisionados para el estudio del punto de Derecho Público sintetizado así: «El Representante debe votar de conformidad con las aspiraciones, tendencias, educación, costumbres y creencias del pueblo a quien representa», tenemos el honor de informar:

Conceptuamos que el Representante no tiene obligación de seguir estrictamente la voluntad y tendencias de sus electores al votar las leyes encausadoras de los

destinos de la Nación que representa, porque admitido esto pierde su carácter de Representante del pueblo para decidir de los grandes intereses sociales en bien de la comunidad, carácter que se le confiere en la elección, convirtiéndose, cuando es elegido por una u otra agrupación política o social, en mero instrumento de aspiraciones encontradas y siempre dispuestas a preponderar y a hacer prevalecer sus tendencias. Esto sin contar el peligro que corre de ser convertido en mandatario de camarillas partidistas que raras veces persiguen fines laudables y sí casi siempre sobreponen a los intereses comunes las aviesas pretensiones de los fanatismos políticos.

No tiene el Representante obligación moral de cristalizar las aspiraciones del pueblo o de la parte de él que lo ha elegido; si tal cosa hiciese sería tanto como renunciar al derecho de iniciativa que le compete en la formación de las leyes; su labor dejaría de ser honrada porque haría muchas veces a un lado su conciencia para seguir su criterio acomodaticio. En la discusión de las leyes, el Representante muchas ocasiones se convence íntimamente en contra de lo que en un principio pensó defender. ¿Cómo hacerlo votar entonces de conformidad con las aspiraciones de sus electores, si convencido está de que más que provechosa les es perjudicial su determinación? ¿Cómo obligarlo a obrar contra su conciencia si para cumplir en conciencia sus deberes de Representante ha sido elegido?

Pudiera objetarse que tal Representante traiciona sus electores. Contestamos con el Dr. J. V. Concha:

«Los representantes electos por el pueblo o por la parte de él que tiene el derecho de sufragio, representan a toda la Nación, y no se les debe considerar de consiguiente como mandatarios que estén obligados a someterse a las instrucciones de quienes sufragaron por ellos. La Nación pone en sus manos el ejercicio de la soberanía que les delega dentro de los límites prescritos por las leyes fundamentales. Los electos obran, pues, en virtud de una autoridad propia, con toda independencia, y se presume que su voluntad es la de la Nación que representan, sin que exista autoridad alguna que pueda privarlos de sus funciones».

Tampoco traiciona la colectividad política o gre-

mial cuyos intereses representa, porque ésta al hacerlo su vocero no busca—no debe buscar—intereses de partido sino lo que más convenga a la comunidad.

Admitir que el pueblo pueda dar normas de conducta a sus representantes, minutas que los encierren en un criterio predeterminado, es impedirles toda cooperación saludable, es cercenarles la libertad y domeñar su patriotismo.

Como consecuencia de aceptar en toda su extensión el concepto que analizamos, se desprende el mandato imperativo, del cual dice el Dr. J. V. Concha que «es contrario al sistema representativo y al principio de la soberanía nacional».

En los pueblos que admiten la representación nacional el mandato imperativo es contrario al ejercicio de la soberanía. En virtud de ésta el pueblo se da leyes según lo exijan las necesidades o la utilidad públicas; pero como es imposible que la comunidad por sí misma pueda hacerlo, es el caso de delegar su poder en individuos de su confianza capaces de verificarlo con cordura. Esta delegación es completa, tan completa, que el pueblo que elige se despoja de su poder, el cual traspasa íntegramente a sus representantes, en quienes se condensa, si así puede decirse, el derecho de soberanía.

El pueblo para el cual se dan las leyes siente las necesidades, palpa la utilidad de las reformas, pero es incapaz de remediar aquéllas y de proponer éstas; mucho más cuando se trata de condensarlas en reglas aparentes y concisas, requisito de toda buena ordenación. Ahora bien. ¿qué razón de ser tendrían las leyes forjadas con paciente y tesonera labor si facultado estuviese el pueblo para rechazarlas porque no consultaran las aspiraciones o tendencias de todo o de una parte de él? Este grave inconveniente es el que han querido evitar muchos países al estatuir en sus constituciones que en el representante se encarna la soberanía del pueblo delegada por éste en la elección. Así lo establece nuestra Carta Fundamental en su artículo 105: «Los individuos de una y otra Cámara representan a la Nación entera, y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común».

No queremos decir con lo dicho que el represen-

tante haga caso omiso de las circunstancias sociales en que se halle el pueblo que representa, no: él debe tener presente más que nadie el carácter, cultura y aspiraciones de la colectividad para la cual va a dar normas de mejoramiento y de progreso; debe conocer a fondo las costumbres nacionales porque en ellas se basan en cierto modo las leyes, no sin que pueda modificarlas a medida que la experiencia lo indique o sean impropias, dado el mejoramiento o la renovación social.

El Representante, es nuestro parecer, no ha de obrar al acaso dando reglas que no consulten la necesidad o la conveniencia de la Nación en provecho de la cual se establecen. Para ello debe armonizar las costumbres, tendencias, educación y creencias del pueblo con lo que más convenga para su adelanto y bienestar. Y esto no puede conseguirlo sino con el estudio sereno y desinteresado del patriota, exento de prejuicios y de imposiciones de casta o de partido, sin más freno que su conciencia honrada y libre.

Conforme con lo expuesto sintetizamos así: No es obligatorio para el Representante obrar de conformidad con las «aspiraciones, tendencias, educación, costumbres y creencias del pueblo a quien representa»; pero sí de provecho y conveniencia suma tener presentes aquellas circunstancias para no incurrir en decisiones tal vez funestas o extemporáneas.

Vuestra comisión:

Nicolás Flórez. Luis Eduardo Marín B.

Jorge López Sanín. Carlos E. Gómez.

“Centro Jurídico”

Extracto de las sesiones ordinarias del mes de Mayo.

—Se dispuso publicar en ESTUDIOS DE DERECHO un extracto mensual de las sesiones celebradas por el Centro.

—Se aprobó un informe de la Comisión que estudió un punto propuesto a la consideración del Centro, sobre si el representante debe votar de acuerdo con las creencias, costumbres, tendencias, etc., del pueblo

que representa, informe que se publica en este número de la Revista.

—Fueron propuestos como puntos de discusión los siguientes:

¿Puede reivindicarse una propiedad con una escritura registrada, o tiene que dársele al comprador la entrega material?

Es absoluta o relativa la nulidad de un remate verificado en juicio ejecutivo sin los avisos de que trata el Art. 1.060 del C. J.?

—Se impuso el Centro de una nota del señor Rector de la Escuela, en la cual autoriza al Presidente del Centro para gestionar, en unión del señor Director de Instrucción Pública, la consecución del local en que debe funcionar la Escuela, de manera que pueda conseguirse un edificio con todas las comodidades posibles, con la suma votada al efecto por la Asamblea Departamental.

—Se solicitará de la Dirección de Correos y Telégrafos exención de portes para la correspondencia del Centro y de la Revista.

—Los socios José J. Gómez R., José J. Zuluaga y Luis Sierra, dictaron sendas conferencias sobre interesantes temas jurídicos.

—Se aprobó el programa del Centro para la celebración del Centenario de la Batalla de Boyacá, programa que daremos a conocer oportunamente.

Facultad de Derecho

Abrimos esta sección para informar en ella de la marcha de la Facultad, en todos aquellos puntos que juzguemos de importancia para ella y para el público.

Por hoy, nos complace decir que la Facultad va en progreso efectivo; la reorganización que el señor Rector le ha dado, en asocio de su Secretario, se ajusta a las aspiraciones de estudiantes y particulares, y los alumnos, en unión admirable, obran como conviene a la formación de los defensores de la Justicia. No está lejano el día en que se creen las clases de Sociología y Ciencia Administrativa, tan necesarias en la pro-